



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 901 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 24 NOV. 2017

**EXP. TNRCH** : 234-2017  
**CUT** : 148079-2016  
**IMPUGNANTE** : Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios  
**ÓRGANO** : AAA Caplina-Ocoña  
**UBICACIÓN** : Distrito : Calana  
**POLÍTICA** : Provincia : Tacna  
 Departamento : Tacna



**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio contra la Resolución Directoral N° 219-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse emitido conforme a Ley.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio contra la Resolución Directoral N° 219-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 31.01.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por no haber presentado los documentos que definen la ubicación específica del predio.



**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 219-2017-ANA/AAA I C-O.

**3. FUNDAMENTO DEL RECURSO**

La impugnante manifiesta que es propietaria del predio con U.C. 00969 en mérito al acta de adjudicación de fecha 21.05.2012, otorgada por la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna a su favor.



**ANTECEDENTES:**

- 4.1. Con el escrito ingresado en fecha 20.08.2010, la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio solicitó el traslado de la dotación de uso de agua de los predios identificados con las U.C. 01770 y 01771 para el riego del predio identificado con U.C. 00969.
- 4.2. Por medio del Informe N° 167-2010-ANA/ALA-TACNA/CWOC de fecha 01.09.2010, el encargado del Registro Administrativo de Derechos de Usos de Agua (RADA) de la Administración Local de Agua Tacna, señaló lo siguiente:

El usuario TENORIO DAMASO (fallecido) ha sido beneficiario del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios conforme a la R.A. N° 007-2005-GRT/DRAT/ATDRT del GRUPO III. Se encuentra registrado de la manera siguiente:

Código Catastral	Apellidos y Nombres del Usuario	Área bajo Licencia (has)	Volumen Otorgado en el Bloque (m³)	Bloque de Riego
01770	TENORIO DAMASO	1.0000	8727	GRUPO III
01771	TENORIO DAMASO	1.1000	9599	GRUPO III





4.3. Mediante la Carta N° 0514-2010-ANA-ALA.TACNA de fecha 13.09.2010, la Administración Local de Agua Tacna solicitó a la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio el pago por derecho de inspección ocular, requerimiento que fue cumplido con el escrito de fecha 17.09.2010.

4.4. A través de la Carta N° 056-2011-ANA-ALA.TACNA de fecha 26.01.2011, la Administración Local de Agua Tacna solicitó a la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio la presentación de una memoria descriptiva de la obra ejecutada, con la justificación de la demanda y el uso del agua, según el formato Anexo N° 15, además el documento de conformidad de las obras, la certificación ambiental y la autorización de servidumbres, de ser el caso.

4.5. Con los escritos del 10.03.2011 y 20.04.2011, la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio adjuntó los documentos solicitados en la Carta N° 056-2011-ANA-ALA.TACNA.

4.6. Mediante el Informe Técnico N° 124-2011-ANA-ALA/MRR del 29.11.2011, la Administración Local de Agua Tacna señaló que procedía el pedido de traslado de dotación solicitado por la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio para el riego del predio identificado con U.C. 00969.

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 554-2013-ANA/AAA I C-O del 09.08.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de traslado de uso de agua presentado por la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio y declaró la extinción de la licencia de uso de agua otorgada al señor Damaso Tenorio para el riego de los predios identificados con las U.C. 01770 y 01771.

4.8. Con el escrito de fecha 17.01.2014, la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio interpuso un recurso de apelación contra el extremo de la Resolución Directoral N° 554-2013-ANA/AAA I C-O que declaró improcedente el pedido de traslado de uso de agua, argumentando que cumplió con todos los requisitos solicitados por la Administración Local de Agua Tacna para aprobar su solicitud, como el pago por derecho de inspección ocular, la presentación de una memoria descriptiva de la obra ejecutada según el formato Anexo N° 15, etc., sin embargo, luego de casi 2 años de trámite se opinó por la inadmisibilidad del pedido.

4.9. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas, con la Resolución N° 085-2016-ANA/TNRCH de fecha 16.02.2016, declaró fundado el recurso de apelación de la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio, y dispuso que se encauce el pedido como uno de licencia de uso de agua para el predio con U.C. 00969.

4.10. Con el Informe N° 029-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/EYTQ de fecha 12.07.2016, se solicitó a la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio presentar la información respecto de la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio con U.C. 00969, la memoria descriptiva del uso del agua superficial, las características de la actividad productiva y el área bajo riego.

4.11. La señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio, con el escrito ingresado en fecha 26.08.2016, presentó los siguientes documentos:

- (i) El acta de adjudicación de fecha 21.05.2012, de la parcela N° 23-B, de 2.5 hectáreas, otorgada por la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna a su favor.
- (ii) La Partida Registral N° 11022053 de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la SUNARP, correspondiente al predio con U.C. 00969 de una extensión de 369. 3540 hectáreas, independizado a favor de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna.
- (iii) La memoria descriptiva para uso de agua superficial con fines agrarios, correspondiente a la parcela N° 25.

4.12. En la inspección ocular llevada a cabo en fecha 04.11.2016, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba constató lo siguiente:





- (i) Se realizó la inspección en la U.C. 00969 (predio matriz), dentro del cual se ubica la parcela a verificar.
- (ii) El apoderado de la solicitante señala que la parcela N° 25 que se encuentra en los documentos no corresponde a su representada, siendo la parcela N° 23-B.
- (iii) No se observa ningún cultivo en la parcela N° 23-B.

4.13. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 069-2016-ANA-AAA.CO-SDARH/CGVP de fecha 02.12.2016 señaló lo siguiente:

- (i) La parcela N° 23-B es una fracción del predio de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna
- (ii) La administrada acredita propiedad de la parcela N° 23-B de 2.5 hectáreas, pero no detalla la ubicación del predio.
- (iii) La administrada no presentó documentos que definan la ubicación del predio adquirido.



4.14. Con la Resolución Directoral N° 219-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 31.01.2017, notificada 06.02.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua con fines agrícolas, al advertir que no se presentaron documentos que definan la ubicación específica del predio.

4.15. La señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio, con el escrito ingresado en fecha 27.02.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 219-2017-ANA/AAA I C-O.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



### Admisibilidad del recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la licencia de uso de agua

6.1. El artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos define a la licencia de uso de agua como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y **en un lugar determinado**.

6.2. En esa misma línea de razonamiento, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y **en un lugar determinado**.



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.



## Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.3. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.3.1. El numeral 7 del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos establece como requisito de la solicitud de la licencia de uso de agua, la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda.

6.3.2. Con el Informe N° 029-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/EYTQ de fecha 12.07.2016, se solicitó a la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio con U.C. 00969, a fin de evaluar su pedido.

6.3.3. Con el escrito ingresado en fecha 26.08.2016, la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio, presentó los siguientes documentos:

- (i) El acta de adjudicación de la **parcela N° 23-B**, de **2.5 hectáreas**, otorgada por la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna a su favor.
- (ii) La Partida Registral N° 11022053 de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la SUNARP, correspondiente al predio con **U.C. 00969** de una extensión de **369. 3540 hectáreas**, registrada a favor de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna.
- (iii) La memoria descriptiva para uso de agua superficial con fines agrarios, correspondiente a la **parcela N° 25**.

6.3.4. De los documentos presentados por la administrada para sustentar la titularidad del predio con **U.C. 00969**, se observa que no existe correspondencia entre los mismos, pues según la Partida Registral N° 11022053 dicho predio se encuentra inscrito a nombre de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna; y si bien el acta de adjudicación de fecha 21.05.2012 señala que la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio es titular de la **parcela N° 23-B**, la memoria descriptiva que avala técnicamente el pedido corresponde a la **parcela N° 25**.

6.3.5. Cabe señalar que según lo constatado en la inspección ocular de fecha 04.11.2016, la parcela N° 23-B (de 2.5 hectáreas) constituye una fracción del predio con U.C. 00969 (de 369. 3540 hectáreas); sin embargo, en el acta de adjudicación de fecha 21.05.2012 no se especifica la delimitación del área que corresponde a dicho predio, dificultando su identificación.

6.3.6. Por tanto, la deficiencia en la información ocasiona que no se pueda establecer la ubicación específica del predio, impidiendo su respectiva individualización para poder otorgar la licencia de uso de agua.

6.4. En consecuencia, durante la tramitación del procedimiento no se ha logrado individualizar de manera indubitable el predio sobre el cual se hará uso del recurso hídrico, conforme a la condición exigida tanto en el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos como en el numeral 70.1 del artículo 70° de su Reglamento, razón por la cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución apelada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 913-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Elvira Martina Ayca Vda. de Tenorio contra la Resolución Directoral N° 219-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
JHITHERN HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL